



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 294 -2010/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2004/SUNAT QUE APROBÓ NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL PARA INCLUIR BIENES EN EL ANEXO 2

Lima, 29 OCT. 2010

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N.° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el referido Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y se regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT que aprueba las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N.° 940;

Que a fin de asegurar el pago de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos que realicen ventas gravadas con el Impuesto General a las Ventas de minerales de oro y sus concentrados; amalgama de oro; oro para uso no monetario en las demás formas semilabradas; oro para uso monetario; desperdicios y desechos de oro, excepto las barraduras que contengan otro metal precioso, se ha visto por conveniente incorporar los citados bienes al Sistema así como modificar la tasa de detracción aplicable al oro para uso no monetario en polvo y en bruto, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo;



Que en tal sentido se modifica el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias, y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT

incorpórase el numeral 16 en el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, de acuerdo al siguiente texto:

| DEFINICIÓN | DESCRIPCIÓN | PORCENTAJE |
|------------|---|------------|
| Otro | Esta definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00. b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. | 12% |





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.° 4 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2004/SUNAT

Incorpórase el código 031 en el Anexo N.° 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

| CODIGO | TIPO DE BIEN O SERVICIO |
|--------|-------------------------|
| 031 | Oro |

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIK LIJANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

